

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS.

BOLETÍN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

MADRID 15 DE MARZO DE 1890.

4.ª SERIE.

TOMO 8.º

NÚM. 5.º

NECROLOGÍA

De regreso de una comisión del servicio, falleció en esta corte, el día 4 del corriente, el Inspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Sr. D. José Benito y Reoyo.

Nacido en Lerma, provincia de Burgos, en 19 de Marzo de 1827, fué nombrado Aspirante segundo del Cuerpo en 9 de Octubre de 1851, é Ingeniero segundo en 1.º de Octubre del año 1853.

En calidad de subalterno prestó importantes servicios en la provincia de Salamanca hasta 22 de Julio de 1858, en que se le nombró Jefe interino de la provincia de Teruel; ascendido á Jefe del Cuerpo en 14 de Febrero de 1861, destinósele inmediatamente á la división de ferrocarriles de Valencia, y después á la del Este, con residencia en Barcelona, donde permaneció hasta su ascenso á Inspector en 16 de Octubre de 1885.

Entre los trabajos y comisiones especiales que, durante su larga y provechosa carrera ha desempeñado, son de citar el estudio de la navegación de los ríos Pisuerga y Duero, desde Valladolid á la Fregeneda; el levantamiento de la línea telegráfica de Valladolid á Zamora; la fijación del paso del Ebro frente á Tortosa para la vía férrea de Tarragona á Valencia, y ya Inspector la visita, como tal, del puente de hierro sobre el Júcar, en la carretera de Cuenca á Albacete, y la de inspección á todos los servicios de la División de Sevilla, que terminó días antes de su fallecimiento.

Cuando su permanencia en la ciudad de Valencia, contribuyó á la formación de una Escuela industrial, en la que desempeñó la cátedra de matemáticas.

En nombre y representación del Cuerpo á que perteneció, la Redacción de esta REVISTA se asocia al dolor de su distinguida familia.

ADVERTENCIA

La Redacción y Administración de este periódico se han trasladado á la calle de Jacometrezo, 19 y 21, 2.º, izquierda.

INAUGURACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL FORTH

El día 4 del corriente mes, á las doce y treinta minutos de la tarde, llegaba á Edimburgo un tren que conducía al príncipe de Gales, su hijo Jorge, los duques de Edimburgo y

Fife, el general Elliott y gran número de altos funcionarios. La estación se hallaba lujosamente engalanada. El general Aunesley, jefe del ejército de Escocia, y el lord *Provost*, dieron la bienvenida á los viajeros. Después de transmitir las últimas órdenes telegráficas, el tren se puso en marcha á la una y minutos, llegando en breve tiempo á la cabeza del puente colosal que se iba á inaugurar.

Fué un momento solemne aquel en que la locomotora seguida del tren real penetró pausadamente en el puente. La muchedumbre, que era inmensa, lanzó un ¡hurra! formidable al llegar el tren al extremo ópuesto.

Adelantándose entonces el escribano mayor de Edimburgo, leyó un acta conmemorativa, en la que quedaban consignadas los principales detalles de la inauguración.

El príncipe de Gales tomó entonces la palabra y pronunció el siguiente discurso:

«Grande es la importancia que reviste la obra que acabamos de inaugurar. A los Directores de la North British Company, á los Ingenieros Fowler y Baker corresponde la gloria de haber tendido sobre el Forth el mayor puente que en el mundo existe. La obra es grandiosa, y es por lo práctica digna del Reino Unido. Ella hará que las mercancías de Escocia lleguen con mayor rapidez á los mercados ingleses. Os doy las más expresivas gracias por la acogida que os hemos merecido, y hago votos por la prosperidad de la empresa y de la región donde se ha consumado tan grande esfuerzo. En nombre de la reina os doy gracias asimismo por las palabras de adhesión que le habéis

dedicado. Sea ese tramado gigantesco de hierro un lazo más de unión entre Escocia é Inglaterra.»

PROYECTO DE LEY DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley, se consideran ferrocarriles secundarios todos los que se destinan al servicio público y no estén comprendidos en la red de los de servicio general, tal como se halla definida y establecida en el cap. 4.º de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 2.º Las disposiciones de la presente ley solamente son aplicables á las concesiones de ferrocarriles secundarios que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO II.

Ferrocarriles secundarios con subvención del Estado.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, mediante propuesta de la Comisión creada por el Real decreto de 16 de Marzo de 1888 forme el plan de los ferrocarriles secundarios, que convenga subvencionar en la forma establecida en el art. 6.º de esta ley.

Dicho plan deberá ser aprobado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y formará parte integrante de esta ley. Sólo podrá ser modificado por medio de otra, previa información pública y con audiencia de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 4.º En el referido plan podrán incluirse líneas comprendidas en la red que actualmente constituye el plan de ferrocarriles de servicio general, siempre que no haya sido otorgada su concesión y se justifique la conveniencia de reducir